

va, las capturas por persona y día se limitan a un máximo de cinco kilogramos, en varias piezas o en una sola pieza de peso superior.

IV) Mediante la Orden de 30 de octubre de 1986 (B.O.C. nº 136, de 12 de noviembre) se establecen las zonas acotadas del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina.

V) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente y teniendo en cuenta la práctica de la pesca submarina en zona no permitida y el exceso de capturas,

RESUELVO:

Imponer una sanción de novecientos (900) euros al denunciado, D. José Manuel Martín Benítez, por haber incurrido en infracciones establecidas en los artículos 70.3.h) y 70.4.e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 38.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre; y en relación también con la Orden de 30 de octubre de 1986.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2006.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

81 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 18 de diciembre de 2006, por el que se hace pública la Resolución de 18 de diciembre, sobre notificación a los interesados de los Acuerdos de inicio de procedimientos sancionadores simplificados y ampliación del plazo previsto para la resolución de los mismos.*

Resolución del Viceconsejero de Pesca de fecha 18 de diciembre de 2006, sobre notificación a los interesados de los Acuerdos de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores simplificados que en materia de pesca marítima en aguas interiores de Canarias les han sido incoados y ampliación del plazo previsto para su resolución.

Habiendo sido intentada y no pudiendo practicarse la notificación personal de las resoluciones por las que se acuerda el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores simplificados en materia de pesca marítima en aguas interiores a los interesados que se reseñan, bien por encontrarse ausentes, caducidad en lista de Correos, ser desconocidos o de ignorado domicilio, se hace necesario proceder a su notificación conforme con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Así mismo, y teniendo en cuenta los trámites que para llevar a cabo la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Canarias son necesarios y dado el carácter simplificado de estos procedimientos, se hace también preciso acordar una ampliación del plazo máximo previsto para su sustanciación por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. En virtud de ello,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a los interesados el Acuerdo de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores simplificados que les han sido incoados por la comisión de infracción administrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores, Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Hacer saber que como Instructor de estos procedimientos ha sido nombrado el funcionario D. Óscar José Santana Vega haciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del régimen de recusación previsto en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Comunicar a los interesados la puesta de manifiesto del expediente y que disponen de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente acuerdo para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en su caso, propongan prueba concretando los medios que pretendan hacer valer. De no efectuar alegaciones al contenido del Acuerdo de inicio el mismo podrá ser considerado como Propuesta de Resolución. Así mismo, y de conformidad con lo previsto en el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se les hace saber la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artº. 8 del citado Real Decreto. En caso de querer proceder al abono del importe de la sanción, podrá hacerse efectivo mediante su ingreso en la C/C nº 0049/1848/78/2710196066 del

Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador, indicando en el mismo el número de expediente o nombre del interesado. El pago de la sanción pecuniaria conforme a lo previsto en el artº. 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Cuarto.- Ampliar, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.6, último párrafo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo máximo previsto para la resolución de estos procedimientos, quedando fijado el mismo en dos meses a contar desde su inicio. Contra este acuerdo de conformidad con el artículo mencionado no procederá recurso alguno.

Quinto.- Remitir esta Resolución a los ayuntamientos de las poblaciones correspondientes al último domicilio de los interesados para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

En caso de que deseen conocer el texto íntegro y retirada de los Acuerdos de inicio adoptados podrán hacerlo mediante comparecencia en las oficinas de la Viceconsejería de Pesca, sitas en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, en horario de oficina de nueve a catorce horas.

ACUERDOS DE INICIO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES SIMPLIFICADOS EN MATERIA DE PESCA MARÍTIMA EN AGUAS INTERIORES:

1) EXPEDIENTE: 144/06; RESPONSABLE: Vicente Sanabria Alonso; D.N.I.: 43653304V; POBLACIÓN: Ingenio; HECHO INFRACTOR: ejercicio de pesca marítima recreativa de superficie sin contar con la preceptiva autorización; LUGAR Y FECHA: Muelle Viejo de Playa del Burrero. 10 de junio de 2006; NORMA INFRINGIDA: artículo 5 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, en relación con el artículo 32 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero); TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril). Infracción leve: ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización; SANCIÓN QUE PUDIERA IMPONERSE: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, a tenor de las circunstancias descritas en la denuncia formulada la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de 60 euros. Artículo 76.b) de la Ley

17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril); ÓRGANO COMPETENTE PARA INICIO Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Viceconsejero de Pesca. Artículo 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) y artículo 12.3.E) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre).

2) EXPEDIENTE: 299/06; RESPONSABLE: Agustín Fernández Montserrat; D.N.I.: 42881320M; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; HECHO INFRACTOR: ejercicio de pesca marítima recreativa de superficie sin contar con la preceptiva autorización; LUGAR Y FECHA: Puerto de Corralejo. 9 de agosto de 2006; NORMA INFRINGIDA: artículo 5 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, en relación con el artículo 32 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero); TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril). Infracción leve: ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización; SANCIÓN QUE PUDIERA IMPONERSE: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, a tenor de las circunstancias descritas en la denuncia formulada la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de 120 euros. Artículo 76.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril); ÓRGANO COMPETENTE PARA INICIO Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Viceconsejero de Pesca. Artículo 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) y artículo 12.3.E) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre).

3) EXPEDIENTE: 293/06; RESPONSABLE: Emilio Fernández Montserrat; D.N.I.: 78455521Z; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; HECHO INFRACTOR: captura en el ejercicio de pesca recreativa de 9 kilogramos de pesca, volumen superior al autorizado; LUGAR Y FECHA: Puerto de Corralejo. 9 de agosto de 2006; NORMA INFRINGIDA: artículo 38.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero); TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 69.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril). Infracción leve: captura de una cantidad de pesca por persona, en su ejercicio recreativo superior al límite máximo diario permitido sin exceder al doble del mismo; SANCIÓN QUE PUDIERA IMPONERSE: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, a tenor de las circunstancias descritas en la denuncia formulada la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de 100 euros. Artículo 76.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril); ÓRGANO COMPETENTE PARA INICIO Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Viceconsejero de Pesca. Ar-

título 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) y artículo 12.3.E) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre).

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

82 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 20 de diciembre de 2006, relativo a notificación de la Resolución de 24 de noviembre de 2006, por la que se acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador a D. Juan Jesús Barrios Arráez por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 315/06.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación personal de la referida Resolución al interesado por ignorado domicilio, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de dicha Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, haciéndole saber que el plazo al que se refiere el punto 2 del resuelto se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución.

DENUNCIADO: D. Juan Jesús Barrios Arráez.

AYUNTAMIENTO: Arrecife.

ASUNTO: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador. Expediente 315/06.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se acuerda el inicio de procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente 315/06).

Desde la Dirección General de la Guardia Civil, unidad Servicio Marítimo Provincial Las Palmas, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional G-56503-C, X-45680-U y L-45078-N relativa al desarrollo de actividad presuntamente constitutiva de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores con base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según consta en la denuncia formulada, con fecha 14 de junio de 2005 siendo las 17,30 horas, los agentes que suscriben la denuncia

podieron comprobar cómo el denunciado, identificado como D. Juan Jesús Barrios Arráez, con D.N.I. 42.910.601-F, tenía en su poder y a bordo de la embarcación denominada "San Horacio" con matrícula 3ª-TE-1-4072, ciento un (101) kilogramos de lapas, especie sometida a veda.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar a media milla del lugar conocido como Majanichu, término municipal de La Oliva en Fuerteventura (latitud 28° 45' 7N longitud 013° 58' 5W), haciéndose constar en la denuncia que según manifestaciones del propio denunciado la captura de las lapas se había producido en el lugar conocido como Punta Amanay (aguas interiores), desconociendo que se tratara de especies cuya captura estuviera vedada.

Tercero.- La captura y tenencia, antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas puede constituir una infracción administrativa grave conforme a lo previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, pudiendo ser sancionados los hechos sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, con multa de 301 a 60.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 12.3.E), apartado b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), atribuye al Viceconsejero de Pesca en materia de ordenación e inspección pesquera, la competencia para la ejecución y control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso imposición de sanciones.

Tercero.- El artº. 3 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que las disposiciones de la misma relativas al marisqueo serán de aplicación a la zona marítimo terrestre, aguas interiores, mar territorial y zona económica-exclusiva. Por otra parte, el artículo 9.2, apartado a) de la misma ley, establece en materia de ordenaciones específicas, que la Consejería competente en materia de pesca fijará reglamentariamente, entre otras "los períodos de veda para las distintas modalidades de marisqueo".